



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

El suscrito Diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I. y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente Iniciativa con carácter de Decreto, por el que se expide la Ley del Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales de Chihuahua, así como se reforma el Código Penal y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos del Estado de Chihuahua.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta es realizada a través de un profundo ejercicio de atención a los chihuahuenses, es en respuesta a la escucha y el llamado de auxilio de familiares de víctimas. Por eso hago un llamado, para que, nosotros como representantes de los Chihuahuenses mantengamos nuestro compromiso.

Compromiso que exige, con todas nuestras fuerzas y conocimientos, trabajemos para hacer realidad un futuro mejor para las familias chihuahuenses, para cada persona que día a día se esfuerza, para el chihuahuense que anhela vivir en paz y en libertad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

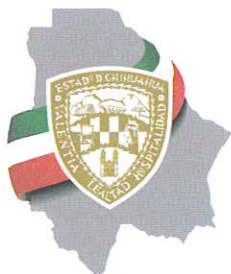
Por esta razón, para mí, es profundamente difícil ver a México sumido en la inseguridad, el miedo, el odio y la tristeza. Chihuahua no puede dejar de ser ese espacio de esperanza de nuestro país, aunque a muchos nos puede generar un gran sentimiento de impotencia observar un país con tanto potencial, inundado en la inseguridad. Por eso se que es compartida esta visión donde un mejor México es posible, uno en el que cada mexicano merezca vivir en paz, desarrollarse plenamente y tener la esperanza de un futuro mejor.

Por eso, esta propuesta, va apegada intimamente con este compromiso, que se que es el que compartimos todos, mejorar la vida de los chihuahuenses, abonar a su seguridad y a la paz de todas las familias de Chihuahua. Por eso, debemos seguir abonando a un Estado seguro, y que con las herramientas tecnologicas necesarias, demos un paso adelante en certidumbre y desarrollo ciudadano.

Por esta razón, es que ahora los llamo a todos, a los defensores de derechos humanos, a las familias y a los jovenes, a todos quienes día con día trabajan para que nuestro estado sea un lugar mas seguro y digno de ser llamado hogar. Hoy nos atiende una realidad que ya no podemos ignorar, el sufrimiento y el riesgo que enfrentan miles de personas, debido a los delitos sexuales que destrozan vidas y que minan la paz.

El Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales es una medida que será un baluarte en nuestra lucha por la seguridad y el bien de nuestro estado, responde no solo a un imperativo moral, sino a una necesidad urgente que exige de todos nosotros un compromiso claro y firme. Una vida libre de violencia para todos, a traves de la paz y la seguridad.

Por esta razón es que, este registro no es una simple lista, no es un documento burocrático más, es un compromiso con cada familia, con cada niño y con cada persona que ha sido



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

víctima de estos delitos. Es un compromiso con cada ciudadano que merece vivir libre de temor. Y es también, sin duda, un deber ineludible que como Representantes debemos asumir.

En ese sentido, este registro no solo cumple con nuestro mandato Constitucional de proteger los Derechos Humanos, sino que reafirma nuestra responsabilidad de velar por la seguridad de cada ciudadano. La Constitución Mexicana establece con absoluta claridad el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. Y este derecho, amigos y amigas, no es opcional, no es un privilegio reservado para unos cuantos, el principio de igualdad es para todos. Es una obligación que nos compromete a actuar de manera firme y sin titubeos. Porque hablar de derechos humanos es hablar de proteger a todos, de preservar la paz en nuestros hogares y de impedir que el miedo y la impunidad se conviertan en parte de nuestra realidad diaria.

No puedo dejar pasar que esta propuesta de Ley considera varias tesis e interpretaciones que la SCJN ha generado en materia de reincursión social del sentenciado y la procuración de no volver a delinquir, particularmente porque establece en su tesis con registro digital 2010684¹, que los antecedentes penales derivados de los procesos seguidos por delitos graves, no prescribirán, es decir que como excepción no contraviene Derechos Humanos, toda vez que, la creación y uso del Registro, propuesta de esta Inicitiva, privilegia el Interés Público que justifica que la sociedad tenga noticia en todo lugar y tiempo de la conducta anterior del sentenciado, por encima de su interés individual de no quedar estigmatizado por su conducta.

¹ Semanario Judicial de la Federación. (s. f.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010684>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En el mismo orden de ideas, la SCJN establece que en materia penal², “el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Por esta razón, y después del análisis a través del estudio de proporcionalidad, es que esta propuesta se fortalece y puede atender la problemática actual sin violar preceptos constitucionales.

Sé que algunos podrían argumentar que este registro afecta los derechos de aquellos que han sido señalados como agresores. A ellos les pregunto: ¿cómo podemos anteponer los derechos de quienes han violentado a la seguridad de nuestras familias y de nuestras hijas e hijos? La verdadera proporcionalidad reside aquí, en un balance que prioriza el desarrollo del bien común sobre el interés de aquellos que han infringido las normas penales.

Proteger a nuestra sociedad de quienes representan una amenaza no solo es una cuestión de justicia, sino de dignidad. No podemos permitir que el miedo sea un obstáculo para nuestras aspiraciones de vivir en una sociedad libre y segura. Es nuestro deber garantizar que todos, sin excepción, puedan desarrollarse en un entorno donde la violencia no sea una preocupación cotidiana, donde el respeto y la paz prevalezcan. Con este registro, no solo cumplimos con la ley; cumplimos con un compromiso ético y humano de construir

² Semanario Judicial de la Federación. (s. f.-b). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017309>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

un México donde cada persona pueda vivir sin miedo y con la certeza de que el Estado está de su lado para proteger su derecho a una vida digna y libre de violencia.

Hablemos ahora de un derecho que es central en esta iniciativa, el derecho a la seguridad sexual. Todos tenemos derecho a vivir sin miedo de ser víctimas de agresiones sexuales. Este es un derecho fundamental que debe ser garantizado a cada individuo, sin excepción, porque nadie debería temer por su integridad física y emocional simplemente por vivir en una comunidad.

Para que todos puedan vivir en paz, es esencial que las personas sepan quiénes han cometido delitos sexuales. El conocimiento es poder, y la información es una herramienta clave para la protección personal. Si las familias pueden acceder a esta información, podrán tomar decisiones más informadas sobre su entorno y las personas con las que conviven. Nadie debe estar expuesto a vivir en la incertidumbre o en la ignorancia sobre los riesgos que enfrentan, especialmente cuando esos riesgos son tan graves.

Con este registro, no solo cumplimos con la obligación de proteger a las víctimas y a las potenciales víctimas, sino que además proporcionamos a las familias Chihuahuenses una herramienta preventiva poderosa, porque la prevención es la clave para garantizar una vida digna y libre de violencia. Cuando estamos informadas y empoderados, podemos actuar de manera más efectiva para protegernos y reducir la violencia.

Por esta razón es que es de suma importancia recordar que la creación de este registro no busca estigmatizar a los individuos, sino promover la seguridad de todos. En otras partes del mundo, donde se ha implementado un registro similar, los resultados son claros.



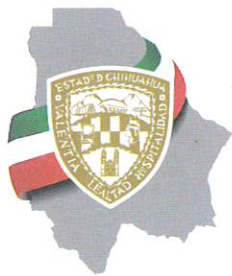
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La reincidencia en estos delitos se ha reducido significativamente, lo que demuestra que este tipo de medidas tiene un impacto positivo y tangible en la seguridad de las personas. Además, el sentido de seguridad ha mejorado considerablemente. Y es que cuando una ciudad tiene las herramientas necesarias para actuar, la sensación de vulnerabilidad disminuye.

Las personas se sienten más seguras al saber que existen medidas para identificar a quienes representan una amenaza y tomar decisiones informadas sobre su seguridad. Es un círculo virtuoso, la prevención, la información y la acción conjunta permiten la construcción de una ciudad más fuerte y más protegida.

Por lo tanto, este registro no solo es un acto de justicia, sino también una inversión en el bien común y el futuro de las familias chihuahuenses. La creación de este registro es, en última instancia, una responsabilidad con las generaciones presentes y futuras. Es una acción concreta, una herramienta en la lucha contra la violencia sexual y una medida crucial para asegurar que cada ciudadano pueda vivir sin miedo y con la certeza de que su derecho a la seguridad sexual está siendo respetado.

Como añadidura, este registro no es solo una herramienta de prevención, como ya se ha multicitado, es una afirmación clara de que el Estado tiene un compromiso inquebrantable con la protección de los Derechos Fundamentales. En un tiempo donde la desconfianza hacia las instituciones es una realidad, este registro simboliza un paso firme hacia la reconstrucción de esa confianza. Porque la seguridad de nuestros hijos, nuestros vecinos y nuestras familias debe ser la prioridad de absolutamente todos, pero mas sobre aquellos que se encuentran en posiciones de poder.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Este es un mensaje rotundo para aquellos que han violado la ley y la dignidad humana, la sociedad no los olvida, ni los protege, ni les da cabida en un entorno donde la justicia y el bienestar de las personas son la base de nuestra convivencia. Para las víctimas, este registro no solo representa la promesa de justicia, sino la certeza de que todos merecen vivir una vida libre de violencia.

Es un recordatorio de que sus derechos son valiosos y que el gobierno, en su rol de custodio de la ley, se encuentra del lado de la justicia.

Este registro es solo el uno de los pasos en la construcción de un futuro más seguro y justo para todos. Es una señal de que el gobierno está aquí, dispuesto a escuchar, a actuar, y a hacer todo lo posible por ofrecer una vida libre de miedo y violencia. No podemos ni debemos descansar hasta que cada chihuahuense sienta que sus derechos están protegidos y que su seguridad es la prioridad número uno de este gobierno.

Con un profundo análisis es que pido tomar una decisión clave para el futuro de Chihuahua. Hoy, más que nunca, tenemos la oportunidad de fortalecer nuestra seguridad, garantizar el bienestar de nuestras familias y enviar un mensaje claro: en nuestro estado, no hay espacio para aquellos que amenazan la paz y la estabilidad de nuestra comunidad. Es hora de decir, sin ambigüedades, que el derecho a la seguridad es innegociable.

La creación de este registro es un avance significativo en nuestra estrategia para prevenir delitos sexuales y proteger a nuestras familias. Se trata de un paso hacia un Chihuahua más seguro, donde el desarrollo del bien común de los ciudadanos se coloca por encima de todo. Este registro es una herramienta de justicia y prevención, que permitirá que las familias estén más informadas, contribuyendo a un entorno más seguro.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por ello, les hago un llamado a todos, a través del profundo análisis que me acompaña y que estoy seguro que en el proceso legislativo será igualmente, respaldemos esta propuesta, comprometámonos con un futuro donde la seguridad de nuestros ciudadanos sea una prioridad. Es hora de actuar, de dar un paso firme hacia la protección de nuestras comunidades y de garantizar que el derecho a la seguridad, la dignidad y la integridad de cada persona sea siempre resguardado.

Construyamos juntos un Chihuahua donde la justicia no sea un discurso demagógico, sino que también se aplique. Un lugar donde cada chihuahuense pueda vivir sin temor, en un entorno donde la paz y la seguridad no sean solo palabras, sino una realidad para todos, mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes.

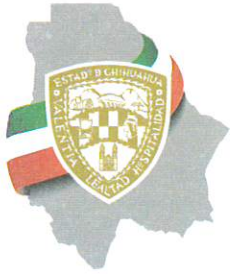
Es por lo anteriormente expuesto y fundado, en el marco del día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer es que someto a consideración de esta alta representación social el presente proyecto con carácter de

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES
DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general y obligatoria y tiene como finalidad crear el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales de Chihuahua, en el cual se inscribirá a las personas sentenciadas por un juez penal por los delitos que se establecen en los artículos 166, 171, 172, 173, 174, 176, 176 bis, 180 bis y 180 ter, previstos en el Código Penal del Estado de Chihuahua.

El Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales de Chihuahua es el mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender el factor de riesgo de incidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de una vida libre de violencia para las personas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Autoridad competente: La autoridad judicial que emitió la sentencia ejecutoria por los delitos establecidos en el artículo primero de la presente Ley.

II. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua

III. Persona agresora sexual: Quien o quienes, por sentencia condenatoria, ejecutoriada en firme, se encuentren inscritas en El Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales.

IV. Víctima: La persona de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia sexual.

V. Registro: El Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales

CAPÍTULO II De las Autoridades con respecto al Registro

Artículo 3. La emisión, administración y coordinación, así como el procesamiento de la información que contenga el Registro, estará a cargo de la Fiscalía General del Estado a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Artículo 4. La Fiscalía General del Estado, en la materia que en este ordenamiento se regula, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Crear, organizar, administrar, registrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

II. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, respecto de la información contenida en el Registro;

III. Expedir el documento en que conste que la persona que lo solicita se encuentra, o no, registrada;

IV. Realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;

V. Recibir de los órganos jurisdiccionales, los datos de las personas sentenciadas con ejecutoria firme para registro de los mismos y en su caso, solicitar información complementaria;

VI. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;

VII. Proporcionar información sobre las personas agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información;

IX. Publicar en su portal web oficial, la versión pública del registro de la persona agresora sexual, una vez que cause ejecutoria la sentencia;

X. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XI. Las demás que se contemplen en la presente ley y demás disposiciones legales aplicables;

El documento contemplado en la fracción III de este artículo, tendrá una validez de seis meses.

Artículo 5. Para los efectos de registro, la autoridad competente deberá solicitar la inscripción correspondiente a la Comisión, debiendo acompañar al mismo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- I. La sentencia condenatoria, ejecutoriada en firme;
- II. Nombre completo de la persona que se pretende inscribir al Registro;
- III. Datos de identificación oficial de la persona que se pretende inscribir al Registro; y
- IV. La información adicional que requiera la autoridad para fines de identificación y control.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de la víctima o datos que hagan posible su localización e identificación.

Artículo 6. Las inscripciones que se realicen en el Registro contendrán:

- I. Fotografía reciente;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Edad;
- IV. Nacionalidad;
- V. Domicilio; y
- VI. Datos de identificación del expediente.

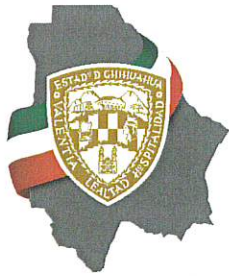
CAPÍTULO III Del Registro

Artículo 7. El Registro tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida que cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

- I. Confiabilidad,
- II. Encriptación,
- III. Gratuidad en uso y acceso, y
- IV. Público a través del portal web oficial que para tales efectos establezca la Comisión.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

Artículo 8. La constancia de inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 5, fracción III, contendrá lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población de la persona por la que se hace la consulta.

II. La leyenda que indique si se encuentra o no registrada como persona agresora sexual.

Artículo 9. El registro se verificará únicamente cuando haya una instrucción de la autoridad jurisdiccional y exista una sentencia condenatoria, ejecutoriada en firme. Se tomará en cuenta su inscripción para determinar el inicio del plazo, que será de un mínimo de diez años y un máximo de veinte, conforme a lo establecido en la legislación penal aplicable.

En caso de reincidencia por el mismo delito, el Registro será permanente.

Artículo 10. La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando concluya el plazo establecido o por mandato expreso por parte de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 11. El incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos relativos en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que el presente Decreto entre en vigor, la Fiscalía General del Estado a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para:

I. Crear y Proveer al Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales de Chihuahua de los instrumentos técnicos, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

II. Emitir los lineamientos correspondientes para regular la operatividad del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

TERCERO.- El Congreso del Estado asignará, anualmente en el Presupuesto de Egresos, las partidas suficientes para el cumplimiento del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XI al artículo 30; los artículos 64 Bis y 64 Ter. Se reforman los artículos 58, 62 y 72, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

I. Artículo 30. ...

I a V. ...

VI. El registro de la persona sentenciada en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales del Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en la Ley de la materia y de este Código.

II. Artículo 58. ...

...

La autoridad judicial deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos, sustituya la privación de libertad por otra sanción, **se ordene sin dilación, la inscripción en el registro en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales de Chihuahua** o conceda la condena condicional y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta.

III. Artículo 62. ...

...

...

Para el caso de lo previsto por los artículos 69 Ter y 69 Quarter de este código, el registro surtirá sus efectos, en los términos y condiciones establecidas en dicho precepto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV.

CAPÍTULO XVII

DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Artículo 64 Bis. El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Tráfico de Menores previsto en los artículos 166 y 167, de Violación previsto en los artículos 171 y 172, Abuso Sexual previsto en los artículos 173 y 174, Hostigamiento Sexual cuando la víctima sea menor de edad previsto en el artículo 176, Acoso Sexual cuando la víctima sea menor de edad previsto en el artículo 176 Bis y las conductas previstas en los artículos 180 Bis y 180 Ter, todos de este código, ordenará invariablemente su registro en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales del Estado de Chihuahua, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de veinte años.

Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de veinte años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Artículo 64 Ter. Extensión de la medida.

El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad.

V. Artículo 72. ...

...

a) a la b) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

c) Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos casos, la autoridad judicial tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.

Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, **así como el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales del Estado de Chihuahua**, por lo que no se podrá prescindir de su imposición; o

d) ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones XX y XXI. Se reforma el artículo 52, todos de la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

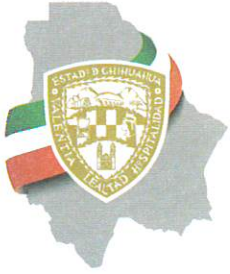
I. Artículo 18. ...

I a XIX ...

XX. Derecho a la protección y seguridad sexual.

XXI. Derecho a la integridad personal.

II. Artículo 52. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a que se resguarde su integridad personal **y su seguridad sexual**, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el armónico desarrollo de su personalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 12 días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

**EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN
NACIONAL**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID**

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTINEZ**

**DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

**DIP. JORGE CARLOS SOTO
PRIETO**

**DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN**

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA